INFORME DE EVALUACIÓN FINAL
PROCESO DE SELECCIÓN No. MC-SICC-007-2025

OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE UN (1) EQUIPO DE ASALTO AÉREO CON DESTINO A LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE EN LA GUARNICIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS, EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS DE LA ARMADA NACIONAL PARA LA OPORTUNA ASISTENCIA MILITAR E INCREMENTO DE LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

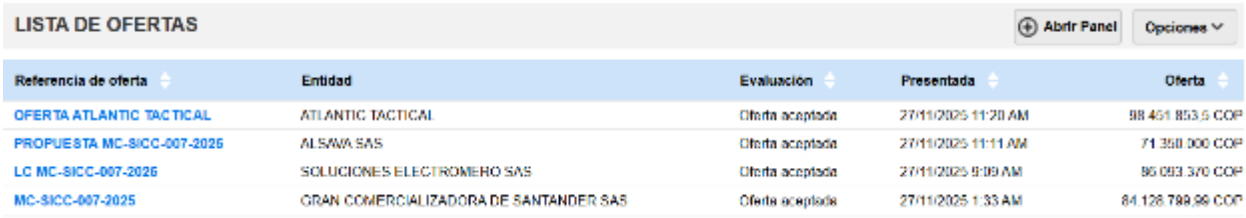
VALOR: NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($98.975.059)

En atención a la modalidad de selección y al cronograma del proceso, una vez vencido el término para la presentación de propuestas, se procede a enlistar las ofertas recibidas en el marco del proceso No. **MC-SICC-007-2025**.

PROPUESTAS RECIBIDAS

De acuerdo con el cronograma del presente proceso, el plazo límite para la presentación de ofertas fue el 27 de noviembre a las 12:00 p.m.

Una vez vencido dicho término, la Entidad recibió las siguientes ofertas en SECOP II:

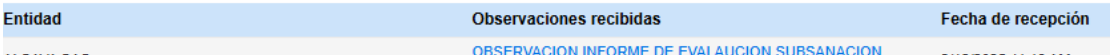

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
OFERTA ATLANTIC TACTICAL	ATLANTIC TACTICAL	Oferta aceptada	27/11/2025 11:20 AM	98 451 853,5 COP
PROPUESTA MC-SICC-007-2025	ALSAVA SAS	Oferta aceptada	27/11/2025 11:11 AM	71 350 000 COP
LC MC-SICC-007-2025	SOLUCIONES ELECTROMERO SAS	Oferta aceptada	27/11/2025 9:09 AM	86 093 370 COP
MC-SICC-007-2025	GRAN COMERCIALIZADORA DE SANTANDER SAS	Oferta aceptada	27/11/2025 1:33 AM	84 128 799,99 COP

POSICIÓN	PROPONENTE	NIT	VALOR OFERTADO
1	ALSAVA SAS	901302518-8	$71.350.000
2	GRAN COMERCIALIZADORA DE SANTANDER SAS	901498034-6	$84.128.799,99
3	SOLUCIONES ELECTROMERO SAS	901687832-8	$86.093.370
4	ATLANTIC TACTICAL GROUP SAS	900823725-8	$98.451.853,5

Vencido el término de traslado del informe de evaluación preliminar publicado en SECOP II, se recibió subsanación por parte de los proponentes **ALSAVA SAS y ATLANTIC TACTICAL GROUP SAS,** tal como consta a continuación:



Entidad	Observaciones recibidas	Fecha de recepción
ALSAVA SAS	OBSERVACION INFORME DE EVALAUCION SUBSANACION ALSAVA	2/12/2025 11:18 AM



Teniendo en cuenta el informe preliminar y los documentos allegados, se procede a evaluar el cumplimiento de **los requisitos jurídicos, técnicos y financieros** exigidos, de conformidad al orden de elegibilidad antes mencionado.

1. Los proponentes ubicados en el 2do y 3er y orden de elegibilidad, **GRAN COMERCIALIZADORA DE SANTANDER SAS y SOLUCIONES ELECTROMERO SAS,** no presentó documentación durante el termino del traslado, con lo cual, se configura causal de rechazo descrita en el numeral 1.16 de la Invitación Publica, que indica lo siguiente:

> **1.16. CAUSALES DE RECHAZO.**
> Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:
> 5. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante, o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.7.

Bajo ese entendido, se procederá a **RECHAZAR** las ofertas presentadas por los proponentes anteriormente enunciados.

2. El proponente ALSAVA SAS, ubicado en la posición No. 1 del orden de elegibilidad, presentó documentación durante el término del traslado, en ese sentido este comité procede a evaluar los documentos allegados, de la siguiente manera:

REQUISITOS FINANCIEROS

PROPONENTE 1: ALSAVA SAS		
REQUISITO	**CUMPLE /NO CUMPLE**	**OBSERVACION**
Formulario 1-Propuesta Económica	**NO CUMPLE**	De conformidad con el análisis de la justificación allegada por el proponente ALSAVA S.A.S., se puede concluir que la misma **NO** desvirtúa el riesgo identificado como precio artificialmente bajo.

ANÁLISIS IDENTIFICACIÓN PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En cumplimiento de la **Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas** (Colombia Compra Eficiente, 2023) y el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se aplicó la **metodología de comparación absoluta**, según la cual una oferta puede considerarse artificialmente baja si es inferior al **80% del presupuesto oficial**.

Datos de referencia

- **Presupuesto oficial del proceso**: $98.975.059,00
- **Umbral del 80%**: $79.180.047,00
- **% Menor sobre el valor estimado:** 28%
- **Menor valor sobre el valor estimado:** $ 27.625.059,00

Cuadro No. 2. Verificación de ofertas

VERIFICACIÓN DE OFERTAS PARA IDENTIFICACION DE PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO						
VALOR PRESUPUESTO OFICIAL		$ 98.975.059,00		VALOR MÍNIMO DE REFERENCIA (80%)		$ 79.180.047,00
ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE	VALOR OFERTA ($)	NO SUPERA EL VALOR ESTIMADO PO	MENOR VALOR SOBRE EL VALOR ESTIMADO	% MENOR SOBRE EL VALOR ESTIMADO	ARTIFICIALMENTE BAJO-ACORDE A GUIA CCE (Comparación ABSOLUTA)
1	ALSAVA S.A.S (*)	$ 71.350.000,00	NO CUMPLE	$ 27.625.059,00	28%	PUEDE SER ARTIFICIALMENTE BAJO

2	GRAN COMERCIALIZADORA DE SANTANDER SAS	$ 84.128.799,99	CUMPLE	$ 14.846.259,01	15%	NO ES ARTIFICIALMENTE BAJO
3	SOLUCIONES ELECTROMERO SAS	$ 86.093.370,00	CUMPLE	$ 12.881.689,00	13%	NO ES ARTIFICIALMENTE BAJO
4	ATLANTIC TACTICAL	$ 98.451.853,50	CUMPLE	$ 523.205,50	1%	NO ES ARTIFICIALMENTE BAJO

Análisis a la *ACLARACION PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS* allegada por el proponente ALSAVA S.A.S

Una vez analizada la justificación presentada por el proponente ALSAVA S.A.S., es necesario examinar cada uno de sus argumentos a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la *Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas* expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, particularmente en sus páginas 11, 17, 18 y 19, las cuales establecen los criterios y procedimientos aplicables a ofertas cuyo precio genera indicios de insostenibilidad contractual.

En primer lugar, frente a la afirmación del proponente según la cual la única obligación normativa consiste en verificar que la oferta no ponga en riesgo el proceso ni la ejecución, debe aclararse que el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone expresamente que, cuando el valor ofertado "parezca artificialmente bajo", la Entidad Estatal debe requerir una explicación detallada sobre las razones que sustentan dicho valor. Esta obligación implica no solo la recepción de una declaración general por parte del oferente, sino la exigencia de una justificación estructurada y verificable que permita revisar la composición real del precio. La Guía es precisa al señalar, en su página 17, que la explicación del proponente "debe ser íntegra, de tal manera que permita el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato". De esta manera, la justificación presentada, al limitarse a consideraciones generales, no satisface el estándar normativo.

En cuanto al uso de jurisprudencia relativa al denominado "punto de no pérdida", el proponente sostiene que su oferta es válida en la medida en que no afecta su equilibrio económico interno. No obstante, la Guía no contempla este concepto como criterio de valoración en la etapa de evaluación de ofertas, y la jurisprudencia citada corresponde a escenarios propios de la ejecución contractual, por lo que no resulta aplicable en esta fase precontractual. La evaluación de ofertas se rige exclusivamente por los criterios técnicos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas. Por el contrario, la Guía establece en su página 11 que una oferta artificialmente baja es aquella cuyo precio "no parece suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato", criterio que debe analizarse desde la perspectiva del mercado y del Estudio del Sector, y no con base en la estructura interna de utilidad del oferente. En ese sentido, la discusión sobre rentabilidad privada no sustituye la obligación del proponente de demostrar, mediante soportes verificables, que el precio ofertado es coherente con los requerimientos técnicos y económicos del objeto contractual.

Respecto de la definición alternativa de "precio artificialmente bajo" propuesta por ALSAVA, centrada en su punto de equilibrio, debe precisarse que no corresponde al marco normativo aplicable. La Guía determina que el indicio de una oferta artificialmente baja surge cuando el precio no guarda correspondencia con las condiciones de mercado o con el costo estimado por la entidad, y cuando existe riesgo de que dicho precio afecte la ejecución. La metodología utilizada por la entidad (comparación absoluta), permitida por la Guía, es plenamente válida en procesos con número reducido de ofertas, para el caso cuatro (4).

En relación con la afirmación de que la oferta no compromete la calidad ni la ejecución, la Guía establece nuevamente en su página 17 que la explicación debe incluir elementos suficientes para permitir un análisis completo de sostenibilidad, lo cual implica que el proponente debe aportar información verificable sobre costos, insumos, precios de mercado, descuentos, condiciones de adquisición y demás factores que expliquen objetivamente la reducción del precio. Asimismo, en su página 18, la Guía señala que la entidad debe revisar los "subtotales de cada componente del contrato", lo cual presupone que dichos componentes estén documentados y debidamente soportados. La justificación presentada no incorpora ningún documento

que permita corroborar la información expuesta.

En cuanto a la invocación del "secreto industrial" para no entregar la estructura detallada de costos, debe recordarse que, según la Guía (pág. 19), una oferta puede ser rechazada cuando "el proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal". Es decir, la información puede ser tratada como reservada frente a terceros, pero no frente a la autoridad evaluadora, quien debe contar con los elementos necesarios para cumplir su función. A ello se suma lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082, que impone la obligación de explicar el valor ofertado de manera suficiente para permitir la revisión.

En lo relativo a la desagregación de costos presentada por el proponente, se identificaron inconsistencias aritméticas y estructurales que impiden validar la razonabilidad del precio. Por ejemplo, en varios ítems, la suma de costos, gastos generales, imprevistos y utilidad no coincide con el valor unitario informado, lo cual vulnera el criterio de coherencia interna. La Guía requiere que la desagregación del precio especifique, de manera detallada, cada componente y permita contrastarlo con el análisis técnico. Sin documentos que acrediten los valores reportados como cotizaciones, certificaciones de proveedor, inventarios o listas de precios la explicación no satisface el estándar mínimo de verificabilidad requerido.

1. Explicación detallada de la oferta económica presentada

ITEM	DESCRIPCION	COSTO DEL BIEN	GASTOS GENERALES	IMPRE-VISTOS	UTILIDAD	VALOR TOTAL UNITARIO ITEM OFERTADO	CANT	VALOR TOTAL ITEM OFERTADO
1	ARNES PELVICO TACTICO	$ 530.000,00	$ 53.000,00	$ 15.900,00	$ 53.000,00	$ 530.000,00	45	$ 23.850.000,00
2	SOGA RAPIDA 60 PIES + BOLSA DE ALMACENAMIENTO	$ 12.800.000,00	$ 1.280.000,00	$ 384.000,00	$ 1.280.000,00	$ 12.800.000,00	2	$ 25.600.000,00
3	GUANTE TACTICO PARA RAPPEL Y SOGA RAPIDA	$ 380.000,00	$ 38.000,00	$ 11.400,00	$ 38.000,00	$ 380.000,00	30	$ 11.400.000,00
4	CUERDA DINAMICA 60 METROS 11 MM. BLUEWATER ROPES + BOLSAS DE TRANSPORTE	$ 2.000.000,00	$ 200.000,00	$ 60.000,00	$ 200.000,00	$ 2.000.000,00	4	$ 8.000.000,00
5	CUERDA ESTATICA POR 200 METROS 11 MM. BLUEWATER ROPES + 3 BOLSAS DE TRANSPORTE	$ 2.500.000,00	$ 250.000,00	$ 75.000,00	$ 250.000,00	$ 2.500.000,00	1	$ 2.500.000,00
							TOTAL	**$ 71.350.000,00**

Revisemos un ejemplo:

- Ítem 1: Valor unitario ofertado = $530.000,
  Pero si sumamos sus componentes:
  530.000 + 53.000 + 15.900 + 53.000 = **651.900**, no 530.000.

El valor unitario ofertado no corresponde con la estructura de costos declarada. Situación que es reiterativa al revisar los demás ítems.

Finalmente, respecto de las afirmaciones relacionadas con descuentos, inventarios propios, alianzas comerciales y economías de escala, la Guía reconoce que dichos elementos pueden constituir argumentos válidos siempre que estén respaldados por evidencia objetiva y verificable. En este caso, el proponente no

allegó certificaciones, registros contables, acuerdos comerciales, comprobantes de compra, documentos de inventario ni ningún soporte que permita confirmar la información presentada. La ausencia de documentación impide a la entidad verificar la sostenibilidad del precio, lo cual constituye un incumplimiento del estándar señalado en las páginas 17 y 18 de la Guía.

Con fundamento en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos desarrollados por la *Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas* (págs. 11, 17, 18 y 19), se concluye que la justificación allegada por ALSAVA S.A.S. no cumple con los requisitos de integridad, coherencia y verificabilidad exigidos. La ausencia de soportes documentales, la presencia de inconsistencias aritméticas y la negativa a suministrar información completa impiden a la entidad confirmar la sostenibilidad del precio ofertado. En consecuencia, la oferta mantiene la condición de precio artificialmente bajo y, conforme al numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe continuar la evaluación con la siguiente oferta habilitada en orden de menor precio.

Análisis del comportamiento del precio ofertado – comparación con el estudio de mercado

Para efectos de verificar la razonabilidad del precio ofertado por ALSAVA S.A.S., se realizó un análisis comparativo entre los valores unitarios ofrecidos y los precios obtenidos en el Estudio de Mercado elaborado por la Entidad. Dicho análisis consideró el promedio aritmético, el precio mínimo, el precio máximo y la desviación estándar de cada ítem, con el fin de determinar la correspondencia del valor propuesto frente a las condiciones reales del mercado y evaluar posibles indicios de precio artificialmente bajo conforme a lo establecido en la *Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas* expedida por Colombia Compra Eficiente.

ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DEL PRECIO OFERTADO – COMPARACIÓN CON EL ESTUDIO DE MERCADO												
OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE UN (1) EQUIPO DE ASALTO AÉREO CON DESTINO A LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE EN LA GUARNICIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS, EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS DE LA ARMADA NACIONAL PARA LA OPORTUNA ASISTENCIA MILITAR E INCREMENTO DE LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.											
			OFERTA ALSAVA S.A.S.		PROMEDIO ARITMÉTICO - PRECIO DE REFERENCIA		PRECIO MINÍMO		PRECIO MÁXIMO		DESVIACIÓN ESTÁNDAR	
No.	ELEMENTO	CANTIDAD	VALOR UNI IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL	V UNITARIO	VALOR TOTAL	V UNITARIO	VALOR TOTAL	V UNITARIO	VALOR TOTAL	V UNITARIO	VALOR TOTAL
$ 1	ARNES PELVICO TACTICO	$ 45	**$ 530.000**	$ 23.850.000	**$ 780.899**	$ 35.140.474	**$ 776.639**	$ 34.948.765	**$ 786.590**	$ 35.396.550	$ 5.127	$ 230.728
$ 2	SOGA RAPIDA 60 PIES + BOLSA DE ALMACENAMIENTO	$ 2	**$ 12.800.000**	$ 25.600.000	**$ 14.866.618**	$ 29.733.235	**$ 14.796.029**	$ 29.592.058	**$ 14.953.338**	$ 29.906.675	$ 79.885	$ 159.771
$ 3	GUANTE TACTICO PARA RAPPEL Y SOGA RAPIDA	$ 30	**$ 380.000**	$ 11.400.000	**$ 622.084**	$ 18.662.508	**$ 619.990**	$ 18.599.700	**$ 625.286**	$ 18.758.565	$ 2.816	$ 84.490
$ 4	CUERDA DINAMICA 60 METROS 11 MM. BLUEWATER ROPES + BOLSAS DE TRANSPORTE	$ 4	**$ 2.000.000**	$ 8.000.000	**$ 2.205.274**	$ 8.821.096	**$ 2.145.219**	$ 8.580.876	**$ 2.239.818**	$ 8.959.272	$ 52.205	$ 208.819
$ 5	CUERDA ESTATICA POR 200 METROS 11 MM. BLUEWATER ROPES + 3 BOLSAS DE TRANSPORTE	$ 1	**$ 2.500.000**	$ 2.500.000	**$ 6.617.746**	$ 6.617.746	**$ 6.435.500**	$ 6.435.500	**$ 6.710.470**	$ 6.710.470	$ 157.838	$ 157.838
TOTAL, Incluye, impuestos, tasas, gravamenes			**$ 71.350.000**		**$ 98.975.059**		**$ 98.156.899**		**$ 99.731.532**		**$ 841.646**	

El cuadro comparativo evidencia que, en todos los ítems requeridos para la conformación del equipo de asalto aéreo, el valor unitario ofertado por ALSAVA S.A.S. se encuentra por debajo del precio mínimo identificado en el mercado. En ítems como el arnés pélvico táctico y los guantes tácticos para rappel y soga rápida, las diferencias entre el precio ofertado y el mínimo del mercado oscilan entre el 31 % y el 39 %, mientras que para cuerdas dinámicas y cuerdas estáticas las diferencias superan los márgenes observados en el Estudio del Sector, lo que resulta especialmente relevante tratándose de bienes especializados, de naturaleza importada y con cotizaciones consistentes entre sí.

Desde una perspectiva técnica, esta situación indica que el precio ofertado no refleja las condiciones reales del mercado. La Guía establece, en su página 11, que una oferta se considera artificialmente baja cuando su valor "no parece suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato". Asimismo, en las páginas 17 y 18 señala que el análisis debe realizarse con base en la información recogida en el Estudio del Sector, y que la sostenibilidad del precio debe poder verificarse a partir de la desagregación de costos y de los componentes que integran el valor ofertado. En el presente caso, la distancia entre los valores ofertados y los valores de referencia del mercado constituye un indicio objetivo que exige explicación documental suficiente.

Adicionalmente, la desviación estándar calculada para cada ítem muestra niveles bajos de dispersión entre las cotizaciones recibidas, lo cual indica que los proveedores consultados manejan precios relativamente homogéneos. Este comportamiento estable del mercado contrasta con los precios ofrecidos por ALSAVA S.A.S., los cuales no solo se ubican por debajo del promedio y del mínimo, sino que se sitúan fuera del rango estadístico normal, es decir, más allá de la variabilidad razonable del mercado. Este comportamiento refuerza el indicio de precio artificialmente bajo, pues revela que los valores propuestos no corresponden al comportamiento esperado según la tendencia natural del mercado.

En términos contractuales, este análisis evidencia que la oferta no refleja los costos reales de adquisición ni los valores usuales del mercado, lo que genera un riesgo cierto de insostenibilidad económica durante la ejecución. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando el valor ofertado parece artificialmente bajo, la Entidad debe requerir una explicación detallada sobre su composición. La Guía, en su página 17, establece que dicha explicación debe ser “íntegra” y permitir “el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato”. Este requisito solo puede cumplirse cuando el proponente aporta soportes verificables que acrediten costos, descuentos, condiciones comerciales y demás elementos que justifiquen la diferencia frente al mercado.

En consecuencia, el análisis estadístico y comparativo del Estudio del Sector confirma que la oferta presentada por ALSAVA S.A.S. presenta un comportamiento atípico frente a los valores del mercado, ubicándose sistemáticamente por debajo del mínimo identificado e incluso fuera de la dispersión normal. Estos elementos constituyen un indicio de precio artificialmente bajo, lo que obliga al proponente, conforme a la normativa vigente, a acreditar mediante soportes verificables la razonabilidad del precio ofertado y su correspondencia con las condiciones reales del mercado. Al no haberse aportado dichos soportes en la justificación presentada, la Entidad mantiene el riesgo identificado y procede conforme a lo previsto en la Guía y el Decreto 1082 de 2015.

En consideración de lo anterior, el proponente ALSAVA S.A.S, se encuentra **RECHAZADO** en su oferta económica.

REQUISITOS JURIDICOS

PROPONENTE 1: ALSAVA SAS		
REQUISITO	**CUMPLE /NO CUMPLE**	**OBSERVACIONES**
Documento de identidad del representante legal o persona natural comerciante	**CUMPLE**	
Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil, de acuerdo a las reglas indicadas en los documentos del proceso. I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio o autoridad competente, en el que se verificará: a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha	**CUMPLE**	

originalmente establecida en la invitación. b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación. c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación. d. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso. e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista. f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.		
Carta de presentación de la oferta - Formato 1 y Anexo 2 - Pacto de transparencia	**CUMPLE**	
Certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del representante legal y persona jurídica (si aplica)	**NO CUMPLE**	El proponente aporta NUEVAMENTE certificado de antecedentes disciplinarios de la persona jurídica con una razón social diferente a la registrada en el certificado de existencia y representación legal.  CERTIFICADO DE ANTECEDENTES CERTIFICADO ORDINARIO
Certificado de Registro de Medidas Correctivas	**CUMPLE**	

Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM	**CUMPLE**	
Conformación de Proponente Plural - Formato 2 (si aplica)	**N/A**	
Certificado de Pagos de seguridad social y aportes legales - Formato 4 y soportes según corresponda	**CUMPLE**	
Factores de desempate - Formato 5	**CUMPLE**	
Autorización para el tratamiento de datos personales - Formato 6	**CUMPLE**	
Acreditación Mypime - Formato 7	**CUMPLE**	

El proponente presenta certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación a nombre de MANUFACTURAS E INVERSIONES ALSAVA SAS, razón social diferente a la registrada en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá donde se encuentra registrada la sociedad.

En virtud de lo anterior, y revisada la documentación correspondiente encontramos que se configura causal de rechazo descrita en el numeral 5 del apartado 1.16 de la Invitación Publica, que indica lo siguiente:

1.16. CAUSALES DE RECHAZO.

Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:

5. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante, o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.7.

RESULTADO: EL PROPONENTE **ALSAVA SAS** **NO CUMPLE** LOS REQUISITOS JURIDICOS REQUERIDOS.

Por lo tanto, este comité recomienda **RECHAZAR** la presente propuesta.

REQUISITOS TECNICOS

PROPONENTE 1: ALSAVA SAS		
REQUISITO	**CUMPLE /NO CUMPLE**	**OBSERVACION**
Experiencia - Formato 3 (y soportes conforme regla de la Invitación Pública)	**NO CUMPLE**	El proponente aporta formato acreditando 2 experiencias: • 113-ARC-CBN6-2019: contrato suscrito entre BASE NAVAL ARC "BOGOTA" y JEM SUPPLIES SAS, cuyo objeto consistió en: Material y equipo de campaña (fundas impermeables, brújula, hamaca, poncho, chaleco multipropósito, descendedor de rescate, mosquetón, GPS, gafas de asalto, guantes de cuero, rodilleras, silla o arnés pélvico, arnés cuerpo completo, cuerda

		para rapel, soga para spie, soga rápida). Sin embargo, en los documentos soporte de dicha experiencia no se evidencia la participación de **ALSAVA SAS** como contratista del mismo. • Cenit contrato No. 8000007239 SUMINISTRO Y ENTREGA DE MATERIALES Y EQUIPOS PACTADOS, EN ESPECIE, DENTRO DEL OTROSÍ No. 1 AL ACUERDO DE COOPERACIÓN DERIVADO No. 15-2020 SUSCRITO ENTRE CENIT - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL / EJERCITO NACIONAL. El proponente deberá aclarar y documentar el tipo de vínculo contractual, convenio, consorcio, unión temporal o cualquier otra forma de asociación que mantenga con CENIT, en ese orden de ideas deberá aportar la totalidad de los documentos soporte de la respectiva certificación del contrato principal ejecutado, como se describe el punto 4.5.5. de la Invitación Publica.
Acreditación Mypime - Formato 7	**CUMPLE**	
Cumplimiento de especificaciones técnicas – Formato 1	**CUMPLE**	
CERTIFICADOS DE INFORMACIÓN DE DEMANDAS, INVESTIGACIONES Y SANCIONES SIC (SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO). El proponente, deberá acreditar que NO ha sido sancionado como persona natural o jurídica ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), dentro de los 5 años anteriores al cierre del presente proceso.	**NO CUMPLE**	El proponente aporta certificado solo por el último año anterior al cierre del proceso de contratación.

El proponente aporta documento de aclaración para la experiencia 1 suscrito por la Representante Legal de la sociedad, argumentando que, *"bajo numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 que establece que si una persona jurídica es constituida menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y dando alcance al concepto C-349-2024 emanado por la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, la cual define que, en primera medida la experiencia es

inherente a la persona que la ha obtenido, razón por la cual es intransferible en virtud de su carácter personalísimo, por disposición legal o reglamentaria; el numeral 2.5 del articulo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, contempla un caso excepcional con el fin de garantizar la competitividad y concurrencia de proponentes al permitir que se acredite la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes como propia cuando la constitución de la sociedad sea menor a tres (03) años y la misma debe quedar consignada en el Registro Único de Proponentes (RUP), de conformidad con el articulo 6 de la ley 1150 de 2007.
Ahora bien, el mismo articulo 6 de la ley 1150 de 2007 también prescribe que *"no se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes".*

En ese orden de ideas corresponde a la entidad definir las condiciones de las certificaciones que deberá aportar los proponentes interesados en el proceso de contratación indicando los datos que requiere para validar la experiencia solicitada

En ese sentido, se estipuló en el numeral 8 del apartado 4.5.1. de la Invitación Pública: *"Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. En estos casos, la entidad no tendrá en cuenta la experiencia aportada cuando los socios se encuentren inhabilitados. La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres años de constituida".*

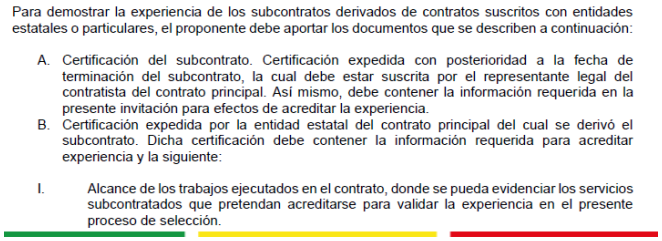
Del documento aclaratorio presentado por el proponente **ALSAVA SAS,** indicando que la sociedad JEM SUPPLIES SAS, persona jurídica que acredita la experiencia en calidad de socio, se puede concluir lo siguiente:

a. De conformidad con lo estipulado en la Invitación Publica de este proceso de contratación, se requiere que el documento presentado deberá estar suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) del proponente; en este caso, observamos que el documento presentado se encuentra suscrito únicamente por el representante legal.
b. En el documento se debe indicar la conformación de la empresa: en el documento presentado no se hace referencia a este aspecto, pues solo se limita a indicar que JEM SUPPLIES SAS es socio, pero no se observa ningún otro documento que permita acreditar su calidad de socio con respecto al proponente.
c. La entidad no tendrá en cuenta la experiencia aportada cuando los socios se encuentren inhabilitados: el proponente no suministra la información necesaria que permita verificar que JEM SUPPLIES SAS, en su calidad de socio de ALSAVA SAS se encuentra o no inhabilitado.

Con respecto a la experiencia numero 2 presentada por el proponente se exponen las siguientes consideraciones:

a. El proponente allega certificación donde se observa que celebró contrato de suministro con la sociedad CENIT, cuyo objeto contractual consistió en SUMINISTRO Y ENTREGA DE MATERIALES Y EQUIPOS PACTADOS, EN ESPECIE, DENTRO DEL OTROSÍ No. 1 AL ACUERDO DE COOPERACIÓN DERIVADO No. 15-2020 SUSCRITO ENTRE CENIT - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL / EJERCITO NACIONAL.
b. Que, como se describe en la certificación aportada, el contrato entre el proponente y CENIT se celebró en el marco de un contrato principal, esto es, *"DENTRO DEL OTROSÍ No. 1 AL ACUERDO DE COOPERACIÓN DERIVADO No. 15-2020 SUSCRITO ENTRE CENIT - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL / EJERCITO NACIONAL".*

c. Que, en ese sentido se configura un subcontrato, razón por la cual se requirió al proponente aportar la totalidad de los documentos soporte de la respectiva certificación del contrato principal ejecutado, como se describe el punto 4.5.5. de la Invitación Publica como se detalla a continuación:



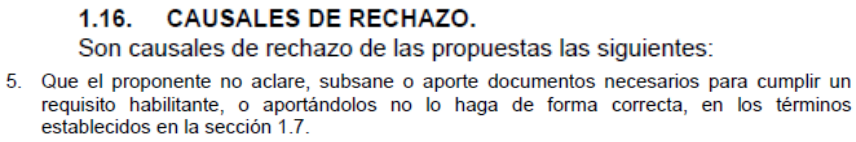
Para demostrar la experiencia de los subcontratos derivados de contratos suscritos con entidades estatales o particulares, el proponente debe aportar los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal. Así mismo, debe contener la información requerida en la presente invitación para efectos de acreditar la experiencia.
B. Certificación expedida por la entidad estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Dicha certificación debe contener la información requerida para acreditar experiencia y la siguiente:

I. Alcance de los trabajos ejecutados en el contrato, donde se pueda evidenciar los servicios subcontratados que pretendan acreditarse para validar la experiencia en el presente proceso de selección.

d. Que, el proponente no cumple con el requisito de experiencia técnica, en razón a que no aporta la totalidad de los documentos soportes de la respectiva certificación del contrato ejecutado, tales como: certificación expedida por la entidad estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato copia del contrato, actas de inicio, terminación y/o liquidación.

En virtud de lo anterior, y revisada la documentación correspondiente encontramos que se configura causal de rechazo descrita en el numeral 5 del apartado 1.16 de la Invitación Publica, que indica lo siguiente:



1.16. CAUSALES DE RECHAZO.

Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:

5. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante, o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.7.

RESULTADO: EL PROPONENTE **ALSAVA SAS** **NO CUMPLE** LOS REQUISITOS TÉCNICOS REQUERIDOS.

Por lo tanto, y bajo el entendido de que el proponente no subsanó su oferta en debida forma, este comité recomienda **RECHAZAR** la presente propuesta.

3. El proponente ALSAVA SAS, ubicado en la posición No. 1 del orden de elegibilidad, no subsanó de manera correcta las observaciones realizadas en el informe preliminar publicado en Secop II, razón por la cual se RECHAZA su oferta y se procede a evaluar subsanación presentada por el oferente ATLANTIC TACTICAL GROUP SAS, ubicado en la posición No. 4

4. ATLANTIC TACTICAL GROUP SAS presentó documentación durante el término del traslado, en ese sentido este comité procede a evaluar los documentos allegados, de la siguiente manera:

REQUISITOS JURIDICOS

PROPONENTE 4: ATLANTIC TACTICAL GROUP SAS		
REQUISITO	**CUMPLE /NO CUMPLE**	**OBSERVACIONES**
Documento de identidad del representante legal o persona natural comerciante	**CUMPLE**	

Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil, de acuerdo a las reglas indicadas en los documentos del proceso. I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio o autoridad competente, en el que se verificará: a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en la invitación. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación. c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación. d. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso. e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista. f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.	**CUMPLE**	

Carta de presentación de la oferta - Formato 1 y Anexo 2 - Pacto de transparencia	**CUMPLE**	
Certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del representante legal y persona jurídica (si aplica)	**CUMPLE**	
Certificado de Registro de Medidas Correctivas	**CUMPLE**	
Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM	**CUMPLE**	
Conformación de Proponente Plural - Formato 2 (si aplica)	**N/A**	
Certificado de Pagos de seguridad social y aportes legales - Formato 4 y soportes según corresponda	**CUMPLE**	
Factores de desempate - Formato 5		
Autorización para el tratamiento de datos personales - Formato 6	**CUMPLE**	
Acreditación Mypime - Formato 7		

RESULTADO: EL PROPONENTE **ATLANTIC TACTICAL GROUP SAS CUMPLE** LOS REQUISITOS JURIDICOS REQUERIDOS.

REQUISITOS TECNICOS

PROPONENTE 4: ATLANTIC TACTICAL GROUP SAS		
REQUISITO	**CUMPLE /NO CUMPLE**	**OBSERVACION**
Experiencia - Formato 3 (y soportes conforme regla de la Invitación Pública)	**CUMPLE**	
Acreditación Mypime - Formato 7	**N/A**	El proponente aporta un solo contrato para la acreditación de experiencia.
Cumplimiento de especificaciones técnicas – Formato 1	**CUMPLE**	
CERTIFICADOS DE INFORMACIÓN DE DEMANDAS, INVESTIGACIONES Y SANCIONES SIC (SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO). El proponente, deberá acreditar que NO ha sido sancionado como persona natural o jurídica ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), dentro de los 5 años anteriores al cierre del presente proceso.	**CUMPLE**	

El proponente aporta documento de aclaración de la certificación de experiencia presentada, suscrito por el representante legal de la empresa con quien el proponente celebró el contrato relacionado en los siguientes términos:

a. Con respecto a la fecha de suscripción de la certificación aportada, aclara que la misma es de 25 de diciembre de 2025.
b. En cuanto al alcance del certificado con el que se pretende acreditar la experiencia se manifiesta que: *"el objeto tal como certificamos obedece a "Suministro de equipos especializados de búsqueda y rescate (USAR), equipos de protección personal y equipo de asalto aéreo", aclarando que los elementos adquiridos tienen destino para las actividades "Urban Search and Rescue", lo que se conoce como Búsqueda y Rescate Urbano, realizado por diferentes entidades del estado de acuerdo a su actividad misional, conforme a nuestras actividades operativa misionales."*

RESULTADO: EL PROPONENTE **ATLANTIC TACTICAL GROUP SAS** **CUMPLE** LOS REQUISITOS TÉCNICOS REQUERIDOS.

REQUISITOS FINANCIEROS

PROPONENTE 4: ATLANTIC TACTICAL GROUP SAS		
REQUISITO	**CUMPLE /NO CUMPLE**	**OBSERVACION**
Formulario 1-Propuesta Económica	**CUMPLE**	Corresponde a la **oferta de cuarto menor precio**. No sobrepasa el presupuesto oficial. El valor total fue presentado en el formulario de SECOP II, incluido impuestos a los que haya lugar. La propuesta económica no presenta errores aritméticos ni alteraciones. El análisis de precios artificialmente bajos confirma que no aplica.

RESULTADO: EL PROPONENTE **ATLANTIC TACTICAL GROUP SAS** CUMPLE LOS REQUISITOS FINANCIEROS REQUERIDOS.

De acuerdo con lo expuesto, el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto, adjudicar el presente proceso de selección al proponente **ATLANTIC TACTICAL GROUP SAS**, identificado con NIT. 900823725-8, como quiera que este, acreditó oportuna y en debida forma el cumplimiento integral de los requisitos exigidos por la Entidad.

Cordialmente.

COMITÉ EVALUADOR
PROCESO MC-SICC-007-2025
SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA